

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL:

ICCA-DE-2026-0012-R Se expide el Reglamento para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información	2
ICCA-DE-2026-0013-R Se expide el Instructivo de fomento para la movilidad y posicionamiento internacional del cine y audiovisual ecuatoriano	14

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

032-2026 Se reforma la Resolución No. 195-2023 de 27 de noviembre de 2023, respecto a la metodología para selección y designación de juezas y jueces temporales en los tribunales de garantías penales y en las cortes provinciales de justicia a nivel nacional	38
--	----

Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0012-R

Quito, D.M., 16 de febrero de 2026

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

**RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y garantizar el ejercicio de los derechos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo reconoce a las máximas autoridades administrativas competencia normativa para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

Que, los literales a) y e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen que es obligación de las máximas autoridades dirigir y asegurar la implantación y funcionamiento del sistema de control interno, así como dictar las normas secundarias necesarias para el eficiente funcionamiento institucional;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual dispone que las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información;

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem establece que la seguridad digital se articula en normas, procesos, roles y responsabilidades en materia de seguridad de la información, enfocándose en la protección de la información independientemente de su formato o soporte;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que

el mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir medidas para enfrentar riesgos, amenazas o accesos no autorizados en el tratamiento de datos personales, siendo aplicable a todas las instituciones del sector público conforme al artículo 225 de la Constitución de la República;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 509 de 1 de marzo de 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público;

Que, el referido Acuerdo establece la obligación de las instituciones públicas de conformar un Comité de Seguridad de la Información, designar un Oficial de Seguridad de la Información y elaborar anualmente el Informe de Cumplimiento de la Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura crea el Instituto de Cine y Creación Audiovisual como entidad pública con personería jurídica propia y capacidad de gestión administrativa y financiera;

Que, mediante Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0004-R de 14 de enero de 2026 se designó al Oficial de Seguridad de la Información del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, estableciendo sus funciones y responsabilidades;

Que, mediante Memorando Nro. ICCA-UPGE-2026-0035-M de 30 de enero de 2026, el Especialista de Planificación del Instituto de Cine y Creación Audiovisual solicitó a la Máxima Autoridad disponer la elaboración del “Reglamento para la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Cine y Creación Audiovisual”, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003;

Que, en el referido memorando se recomendó además gestionar la designación de los representantes de las áreas de Talento Humano, Administrativa y Asesoría Jurídica para la conformación del Comité de Seguridad de la Información, conforme a lo previsto en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información vigente;

Que, es necesario establecer el marco normativo interno para la implementación formal del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual y regular la organización y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información institucional, así como la adecuada gestión de los riesgos asociados;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Cultura y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN – EGSI Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto disponer la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, establecer el marco institucional para la gestión de la seguridad de la información; y regular la organización y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del ICCA.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para:

- a) Las y los servidores públicos del ICCA, cualquiera sea su nivel jerárquico;
- b) Las personas que presten servicios bajo cualquier modalidad contractual; y,
- c) Proveedores o terceros que, en virtud de contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos, tengan acceso a activos o información institucional.

El presente Reglamento se aplicará respecto de toda información generada, procesada, almacenada, transmitida o custodiada por el ICCA, independientemente de su formato o soporte.

Artículo 3.- Adopción del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.- El ICCA adopta formalmente el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), expedido por el Ministerio rector en materia de telecomunicaciones y sociedad de la información, así como sus reformas y actualizaciones.

La implementación del EGSI se realizará conforme a los lineamientos técnicos vigentes y bajo el principio de mejora continua.

El ICCA establecerá y mantendrá documentado un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) conforme al EGSI vigente.

Artículo 4.- Principios rectores.- La gestión de la seguridad de la información en el ICCA se regirá por los siguientes principios: Confidencialidad; Integridad; Disponibilidad; Legalidad; Responsabilidad; Gestión basada en riesgos; Mejora continua; y, Coordinación institucional.

Artículo 5.- Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Información:** Toda representación de conocimiento en cualquier formato o soporte, generada, obtenida, procesada o custodiada por el ICCA en el ejercicio de sus competencias.
- b) **Activo de información:** Todo recurso que soporta información institucional, incluyendo datos, sistemas, aplicaciones, infraestructura tecnológica, documentos físicos o digitales, y servicios asociados.
- c) **Seguridad de la información:** Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como de su autenticidad, auditabilidad y no repudio.
- d) **Confidencialidad:** Garantía de que la información es accesible únicamente por personas autorizadas.
- e) **Integridad:** Salvaguarda de la exactitud y completitud de la información y de los métodos para su procesamiento.
- f) **Disponibilidad:** Garantía de que la información y los recursos asociados estén accesibles cuando sean requeridos por usuarios autorizados.
- g) **Autenticidad:** Garantía de que la información proviene de una fuente válida y verificable.
- h) **Auditabilidad:** Capacidad de registrar y verificar las acciones realizadas sobre la información o los sistemas que la procesan.
- i) **No repudio:** Imposibilidad de negar la autoría o recepción de una acción o transacción realizada sobre la información.

j) **Incidente de seguridad de la información:** Evento que compromete o amenaza la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información institucional.

k) **Gestión de riesgos de seguridad de la información:** Proceso sistemático de identificación, análisis, evaluación y tratamiento de riesgos que puedan afectar los activos de información del ICCA.

CAPÍTULO II

GOBERNANZA E IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 6.- Responsabilidad de la Máxima Autoridad.- La Máxima Autoridad del Instituto de Cine y Creación Audiovisual es responsable de garantizar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como de:

- a) Aprobar la Política Institucional de Seguridad de la Información;
- b) Designar al Oficial de Seguridad de la Información;
- c) Disponer la conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información; y,
- d) Asignar los recursos necesarios para la adecuada gestión de la seguridad de la información.

La responsabilidad estratégica sobre la seguridad de la información es indelegable, sin perjuicio de las atribuciones operativas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Estructura de gobernanza de la seguridad de la información.- La gestión de la seguridad de la información en el ICCA se sustenta en la siguiente estructura de gobernanza:

- a) La Máxima Autoridad, como responsable estratégica;
- b) El Comité de Seguridad de la Información, como órgano colegiado técnico de decisión y supervisión; y,
- c) El Oficial de Seguridad de la Información, como responsable técnico-operativo de la implementación del EGSI.

Artículo 8.- Propietarios o custodios de la información.- Cada Dirección o unidad administrativa del ICCA deberá designar formalmente un servidor responsable de los activos de información bajo su competencia, quien actuará como propietario o custodio de la información.

Artículo 9.- Gestión de riesgos de seguridad de la información.- El ICCA implementará un proceso sistemático de gestión de riesgos de seguridad de la información que comprenderá:

- a) Identificación de activos de información;
- b) Identificación de amenazas y vulnerabilidades;
- c) Evaluación del impacto y probabilidad;
- d) Determinación del nivel de riesgo;
- e) Definición e implementación de medidas de tratamiento; y,
- f) Seguimiento y revisión periódica.

El Oficial de Seguridad de la Información elaborará anualmente el Informe de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información, el cual será conocido y aprobado por el Comité de Seguridad de la Información y suscrito por su Presidente, previo a su remisión a la Máxima Autoridad, de conformidad con el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información vigente.

Artículo 10.- Gestión de incidentes de seguridad de la información.- El ICCA establecerá procedimientos internos para la detección, registro, análisis, respuesta y recuperación frente a incidentes de seguridad de la información.

Los incidentes clasificados como de alto impacto deberán ser puestos en conocimiento inmediato del Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 11.- Continuidad de operaciones y recuperación ante desastres.- El ICCA adoptará medidas orientadas a garantizar la continuidad de sus operaciones frente a eventos que afecten la disponibilidad de la información o de los sistemas que la soportan.

El Oficial de Seguridad de la Información, en coordinación con el área competente en tecnologías de la información, elaborará y actualizará el Plan de Recuperación ante Desastres y los procedimientos de respaldo y recuperación de información.

Artículo 12.- Política Institucional de Seguridad de la Información.- El Instituto de

Cine y Creación Audiovisual contará con una Política Institucional de Seguridad de la Información, alineada al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y seguridad digital.

La Política Institucional establecerá los lineamientos, responsabilidades, compromisos y controles generales para la protección de la información institucional y deberá ser aprobada por la Máxima Autoridad, previo conocimiento y recomendación del Comité de Seguridad de la Información.

La Política será de cumplimiento obligatorio para todas las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y deberá revisarse periódicamente, al menos una vez al año o cuando existan cambios significativos en el entorno institucional, tecnológico o normativo.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13.- Naturaleza.- El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Cine y Creación Audiovisual es un órgano colegiado interno de carácter técnico y estratégico, responsable de dirigir, supervisar y evaluar la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) en la institución.

Artículo 14.- Conformación.- El Comité de Seguridad de la Información estará integrado por:

- a) El/la Director/a de Planificación o quien haga sus veces, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El/la Director/a Administrativo/a o quien haga sus veces;
- c) El/la Director/a de Talento Humano o quien haga sus veces;
- d) El/la responsable del área de Comunicación Social o quien haga sus veces;
- e) El/la responsable del área de Tecnologías de la Información o quien haga sus veces;
- f) El/la Director/a de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces; y,
- g) El/la Delegado/a de Protección de Datos Personales.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

El Comité podrá invitar a servidores o especialistas internos o externos cuando la naturaleza de los temas a tratar lo requiera, quienes participarán con voz y sin voto.

En caso de que la estructura orgánica institucional no contemple alguna de las unidades señaladas, la Máxima Autoridad designará al servidor que ejerza funciones equivalentes, garantizando la participación de al menos tres (3) miembros con derecho a voto, conforme al EGSÍ vigente.

Artículo 15.- Secretaría del Comité.- El Comité contará con un Secretario o Secretaria, quien será designado por el/la Director/a Ejecutivo/a entre los servidores del ICCA.

El Secretario o Secretaria no tendrá voz ni voto y será responsable de la organización administrativa y documental del Comité.

Artículo 16.- Funciones del Comité.- Son funciones del Comité de Seguridad de la Información:

- a) Establecer los objetivos institucionales en materia de seguridad de la información, alineados a la planificación institucional;
- b) Conocer, analizar y aprobar la Política Institucional de Seguridad de la Información, previo a su remisión a la Máxima Autoridad;
- c) Aprobar políticas específicas, lineamientos y planes relacionados con el EGSÍ;
- d) Supervisar la gestión de riesgos de seguridad de la información;
- e) Conocer y supervisar los incidentes de seguridad clasificados como de alto impacto;
- f) Aprobar el Informe Anual de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información;
- g) Disponer acciones correctivas y planes de mejora;
- h) Promover la cultura institucional de seguridad de la información;
- i) Disponer revisiones internas periódicas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y dar seguimiento a las recomendaciones resultantes; y,
- j) Informar semestralmente a la Máxima Autoridad sobre el estado de implementación del EGSÍ.

Artículo 17.- Funciones del Secretario o Secretaria.- Son funciones del Secretario o

Secretaria del Comité:

- a) Elaborar y remitir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias, por disposición del Presidente;
- b) Consolidar la documentación que respalde los puntos del orden del día;
- c) Verificar el quórum para la instalación de las sesiones;
- d) Elaborar las actas de cada sesión y remitirlas para observaciones;
- e) Custodiar el archivo físico o digital del Comité;
- f) Notificar las decisiones adoptadas a las unidades correspondientes para su cumplimiento; y,
- g) Llevar el registro de resoluciones y compromisos adoptados por el Comité.

Artículo 18.- Sesiones.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o mediante medios telemáticos que permitan la identificación de los participantes y la constancia de sus intervenciones y votaciones.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con al menos dos (2) días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 19.- Cuórum y decisiones.- El Comité se instalará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 20.- Desarrollo de las sesiones.- Las sesiones del Comité se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Constatación del cuórum;
- b) Instalación de la sesión;
- c) Aprobación del orden del día;

- d) Tratamiento y deliberación de los puntos previstos;
- e) Adopción de decisiones, cuando corresponda; y,
- f) Clausura de la sesión.

En sesiones extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos establecidos en la convocatoria.

Artículo 21.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá la información de lo desarrollado y resuelto en cada sesión.

Las actas serán remitidas a los miembros del Comité para observaciones dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la sesión. De no recibirse observaciones dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes, se entenderán aprobadas y serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Las actas deberán conservarse en archivo físico o digital institucional, garantizando su integridad y disponibilidad.

Artículo 22.- Comisiones técnicas.- El Comité podrá conformar comisiones técnicas específicas para el análisis de temas complejos o incidentes relevantes, estableciendo su integración, objeto y plazo para la presentación de informes.

Los informes técnicos deberán contener antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 23.- Designación.- El Oficial de Seguridad de la Información será designado por la Máxima Autoridad del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, conforme a la normativa vigente en materia de seguridad digital y al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

La designación deberá ser comunicada al ente rector en materia de telecomunicaciones y gobierno digital, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación deberá observar los requisitos y condiciones establecidos en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información vigente.

Artículo 24.- Naturaleza y rol institucional.- El Oficial de Seguridad de la Información es el responsable técnico-operativo de garantizar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en el ICCA.

En el ejercicio de sus funciones actuará con independencia técnica y coordinará con todas las unidades administrativas para asegurar el cumplimiento de los controles y lineamientos de seguridad de la información.

Artículo 25.- Funciones.- El Oficial de Seguridad de la Información ejercerá las funciones y responsabilidades establecidas en la resolución administrativa mediante la cual fue designado, así como aquellas previstas en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y demás normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Oficial de Seguridad de la Información deberá:

- a) Presentar al Comité de Seguridad de la Información los informes periódicos sobre el avance de la implementación del EGSI;
- b) Someter a conocimiento del Comité los incidentes clasificados como de alto impacto;
- c) Elaborar y presentar el Informe Anual de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información; y,
- d) Actuar como punto de contacto institucional ante el ente rector en materia de transformación digital y seguridad de la información.

Artículo 26.- Deber de información y reporte.- El Oficial de Seguridad de la Información informará de manera permanente al Comité de Seguridad de la Información y a la Máxima Autoridad sobre el estado de implementación del EGSI, los riesgos identificados, incidentes relevantes y medidas correctivas adoptadas.

El reporte se realizará conforme a los lineamientos, formatos y herramientas que disponga el ente rector, incluyendo la suscripción de la declaración de responsabilidad institucional cuando corresponda.

Artículo 27.- Entrega-recepción.- En caso de terminación o cambio del Oficial de Seguridad de la Información, se realizará un proceso formal de entrega-recepción de la documentación generada durante su gestión, así como de la transferencia de conocimientos institucionales adquiridos.

Este procedimiento será constatado por la unidad competente en materia de talento

humano y deberá dejarse constancia documental de su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Coordinación interinstitucional: El Comité de Seguridad de la Información y el Oficial de Seguridad de la Información deberán coordinar sus actuaciones con el ente rector en materia de telecomunicaciones y gobierno digital, así como con las demás entidades competentes, cuando corresponda, para garantizar el cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

SEGUNDA.- Instrumentos complementarios: El Comité de Seguridad de la Información podrá aprobar lineamientos, manuales, instructivos o procedimientos internos necesarios para la adecuada implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, los cuales deberán alinearse al presente Reglamento y a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Oficial de Seguridad de la Información elaborará el proyecto de Política Institucional de Seguridad de la Información en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para su conocimiento por parte del Comité de Seguridad de la Información y posterior aprobación de la Máxima Autoridad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Rafael Barriga de la Torre
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

dc



Resolución Nro. ICCA-DE-2026-0013-R

Quito, D.M., 23 de febrero de 2026

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

**RAFAEL BARRIGA DE LA TORRE
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la cultura como un bien público y establece que el Estado garantizará el ejercicio pleno de los derechos culturales, así como el acceso, participación y circulación de las expresiones culturales en condiciones de igualdad;

Que, la Ley Orgánica de Cultura tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos culturales, promover la creación, producción, circulación y acceso a los bienes y servicios culturales, y fortalecer los sistemas públicos de fomento a las artes y la cultura;

Que, de conformidad con los artículos 133 y 134 de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual tiene, entre sus finalidades y atribuciones, regular, fomentar y promover la creación, producción, circulación, distribución, exhibición y posicionamiento del cine y la creación audiovisual ecuatoriana, así como emitir la normativa necesaria para el cumplimiento de dichos fines;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece los mecanismos de fomento para las artes y la cultura, incluyendo el otorgamiento de incentivos financieros no reembolsables, conforme a los principios de transparencia, eficiencia, simplificación administrativa y prioridad cultural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, el ente rector de la cultura reformó el régimen de fomento cultural, habilitando el mecanismo de asignación directa de incentivos en casos específicos, entre ellos aquellos relacionados con la movilidad, circulación y posicionamiento internacional de las artes y la cultura;

Que, el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual aprobó el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual establece los lineamientos generales para la gestión de los incentivos financieros no reembolsables destinados al sector cinematográfico y audiovisual;

Que, la movilidad, el posicionamiento internacional y el fortalecimiento de capacidades de los profesionales, proyectos y obras cinematográficas y audiovisuales constituyen herramientas fundamentales para el desarrollo del sector, la generación de redes de

cooperación, el acceso a mercados, la transferencia de conocimientos y la proyección internacional del cine y audiovisual ecuatoriano;

Que, dada la naturaleza específica, temporal y estratégica de los incentivos destinados a movilidad internacional, resulta necesario establecer un procedimiento diferenciado, ágil y simplificado, distinto al régimen de concurso público, que permita una respuesta oportuna y eficiente frente a los tiempos propios de festivales, mercados, laboratorios y otros espacios internacionales;

Que, para la determinación de los montos diarios del incentivo de movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual consideró como referencia técnica el valor mínimo del viático diario al exterior establecido para el sector público ecuatoriano, conforme al Acuerdo Ministerial MRL-2011-00051 de 21 de febrero de 2011 y sus reformas, efectuando un análisis de los coeficientes aplicables por país y estableciendo montos fijos diferenciados por destinos estratégicos, así como valores regionales supletorios para países no enlistados, con el objeto de garantizar criterios de razonabilidad, proporcionalidad, equidad entre beneficiarios y sostenibilidad presupuestaria;

Que, es obligación del Instituto de Cine y Creación Audiovisual garantizar el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos destinados al fomento cinematográfico y audiovisual, mediante la definición de reglas claras sobre elegibilidad, evaluación, asignación, ejecución, seguimiento y cierre de los incentivos otorgados; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2025-0184-A, el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, aprobado mediante Resolución del Directorio Nro. DIR-ICCA-2026-001-SO, y demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Expedir el **INSTRUCTIVO DE FOMENTO PARA LA MOVILIDAD Y POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL CINE Y AUDIOVISUAL ECUATORIANO**

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento, los criterios técnicos y las condiciones operativas para la aplicación del mecanismo de

asignación directa de incentivos financieros no reembolsables, destinados a la movilidad y posicionamiento internacional del cine y audiovisual ecuatoriano, en el marco de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Instructivo son de aplicación obligatoria para las unidades administrativas, técnicas y financieras del Instituto de Cine y Creación Audiovisual que intervengan en la planificación, evaluación, ejecución, seguimiento, control y cierre de los incentivos otorgados bajo el mecanismo de asignación directa para movilidad y posicionamiento internacional.

Asimismo, serán obligatorias para las personas naturales postulantes y beneficiarias de los incentivos regulados en el presente Instructivo, en los términos establecidos en la resolución de asignación y en el convenio de fomento correspondiente.

Artículo 3.- Marco normativo.- El presente Instructivo se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Cultura; el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura; el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A; el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Plan Operativo de Fomento vigente del Instituto de Cine y Creación Audiovisual; y las demás normas aplicables del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 4.- Naturaleza del incentivo.- Los incentivos financieros otorgados en aplicación del presente Instructivo tienen la naturaleza de recursos públicos no reembolsables, asignados mediante el mecanismo de asignación directa, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

La aplicación de este mecanismo tendrá carácter complementario al sistema de concurso público y estará sujeta, en todos los casos, a la disponibilidad presupuestaria prevista en el Plan Operativo de Fomento aprobado para cada ejercicio fiscal.

Artículo 5.- Principios aplicables.- La interpretación y aplicación del presente Instructivo se regirá por los principios establecidos en la Ley Orgánica de Cultura y en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, en particular los de diversidad cultural, interculturalidad, igualdad real, innovación, soberanía cultural, prioridad cultural, transparencia, rendición de cuentas y pro cultura.

En caso de duda, se aplicará la interpretación que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de los actores del sector cinematográfico y audiovisual.

Artículo 6.- Articulación con el Plan Operativo de Fomento.- La asignación directa de

incentivos para movilidad y posicionamiento internacional se ejecutará exclusivamente dentro de los programas, cronogramas y montos previstos en el Plan Operativo de Fomento vigente del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

No podrán otorgarse incentivos al amparo del presente Instructivo fuera de la planificación y programación aprobada en el referido instrumento.

CAPÍTULO II

DE LA MOVILIDAD Y EL POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL

Artículo 7.- Definición de movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades.- Para efectos del presente Instructivo, se entiende por movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades el conjunto de acciones orientadas a promover la presencia, circulación, visibilidad, proyección, reconocimiento y desarrollo de capacidades técnicas y profesionales del cine y audiovisual ecuatoriano en espacios internacionales estratégicos, tales como festivales, mercados, premios, laboratorios, residencias, encuentros profesionales, programas de formación especializada y otros eventos de similar naturaleza y relevancia.

Artículo 8.- Alcance de la movilidad, posicionamiento y fortalecimiento de capacidades.- La movilidad, el posicionamiento internacional y el fortalecimiento de capacidades comprenderán, entre otras, las acciones destinadas a:

- a) La participación de obras, proyectos, profesionales del sector cinematográfico y audiovisual ecuatoriano en espacios internacionales reconocidos;
- b) El acceso a mercados, plataformas de coproducción, distribución, comercialización y circulación internacional;
- c) La participación en laboratorios, residencias, cursos especializados de corta duración, talleres técnicos, seminarios, encuentros profesionales y otros espacios de formación no conducente a título académico, orientados al fortalecimiento de capacidades técnicas, artísticas, creativas o de gestión, vinculados directamente al desarrollo cinematográfico y audiovisual;
- d) La promoción de la diversidad, calidad e identidad del cine y audiovisual ecuatoriano en el exterior; y,
- e) La generación de redes profesionales, intercambios de conocimiento y oportunidades estratégicas para el desarrollo sostenible del sector audiovisual.

Artículo 9.- Finalidades del incentivo.- Los incentivos otorgados bajo el mecanismo de

asignación directa para movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades tendrán como finalidades:

- a) Fortalecer la presencia y proyección internacional del cine y audiovisual ecuatoriano;
- b) Impulsar el desarrollo de capacidades técnicas, creativas y profesionales de los actores del sector cinematográfico y audiovisual;
- c) Contribuir al posicionamiento de talentos, obras y proyectos audiovisuales ecuatorianos en espacios estratégicos internacionales;
- d) Promover el reconocimiento cultural, simbólico y técnico del Ecuador a través de su producción y talento audiovisual; y,
- e) Generar retornos culturales, estratégicos y de desarrollo de capacidades para el sector audiovisual nacional.

Artículo 10.- Enfoque del fomento para movilidad, posicionamiento y fortalecimiento de capacidades.- El fomento para movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades se orientará prioritariamente al acompañamiento de procesos, obras, proyectos o profesionales que cuenten con selección, invitación, reconocimiento, acreditación o admisión previa por parte de espacios internacionales de relevancia, incluidos festivales, mercados, laboratorios, residencias o espacios de formación especializada, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente y en el presente Instructivo

Asimismo, podrá aplicarse el presente mecanismo en el marco de delegaciones oficiales del Estado ecuatoriano, cuando la participación del sector cinematográfico y audiovisual forme parte de la representación institucional del país en eventos internacionales estratégicos, debidamente coordinados o avalados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 11.- Carácter del apoyo.- El apoyo otorgado en el marco de la presente norma no tendrá carácter competitivo ni comparativo entre solicitantes, y se basará en la verificación objetiva de las condiciones de elegibilidad, la pertinencia cultural, formativa y estratégica de la participación internacional o del proceso de fortalecimiento de capacidades, y la disponibilidad presupuestaria prevista en el Plan Operativo de Fomento.

CAPÍTULO III

DE LOS ESPACIOS INTERNACIONALES RECONOCIDOS, CUPOS Y BASES GENERALES

Artículo 12.- Espacios internacionales reconocidos.- Para la aplicación del mecanismo de asignación directa previsto en el presente Instructivo, se considerarán espacios internacionales reconocidos aquellos festivales, mercados, premios, laboratorios, residencias, programas de formación especializada, encuentros profesionales u otros eventos de similar naturaleza que cuenten con trayectoria, prestigio y relevancia para el desarrollo, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades del sector cinematográfico y audiovisual.

De igual manera, se considerará como espacio internacional reconocido, a aquellos eventos internacionales en los cuales el Estado ecuatoriano participe mediante delegaciones oficiales, cuando el sector cinematográfico y audiovisual forme parte de dicha representación institucional y la participación haya sido debidamente coordinada o avalada por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 13.- Resolución administrativa anual de espacios y cupos.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en coordinación con el ente rector, aprobará anualmente, mediante resolución administrativa, el listado de espacios internacionales reconocidos habilitados para la aplicación del mecanismo de asignación directa.

La resolución anual establecerá la planificación presupuestaria global destinada al fomento para movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al Plan Operativo de Fomento vigente.

La asignación de incentivos para cada espacio internacional reconocido será determinada por el Comité Permanente, en función del número de solicitudes habilitadas, la aplicación de la metodología de evaluación y la disponibilidad presupuestaria al momento de la decisión.

Artículo 14.- Bases generales anuales.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual aprobará, mediante resolución administrativa, unas Bases Generales anuales aplicables a todos los espacios internacionales reconocidos, en la cual se establecerán, al menos:

- a) Requisitos y condiciones de elegibilidad;
- b) Documentación habilitante;
- c) Límites de personas beneficiarias por postulación y duración máxima del apoyo;
- d) Rubros financiados y no financiados;
- e) Metodología de evaluación, priorización y desempate;

f) Plazos, formas de postulación y mecanismos de notificación; y,

g) Disposiciones sobre seguimiento y cierre.

Las Bases Generales tendrán vigencia anual y serán de aplicación obligatoria para todos los procesos regulados por el presente Instructivo.

Artículo 15.- Estructura del presupuesto preasignado del incentivo.- Los incentivos otorgados bajo el mecanismo de asignación directa para movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades se sujetarán a un presupuesto preasignado, determinado directamente por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

El incentivo se compondrá de los siguientes rubros independientes:

a) **Monto diario del incentivo**, calculado por persona y por cada día autorizado en la resolución de asignación, conforme a la zona geográfica del espacio internacional reconocido.

b) **Valor fijo para transporte aéreo internacional**, aplicable únicamente cuando la persona beneficiaria lo solicite y lo justifique, conforme a los parámetros establecidos en el presente Instructivo.

Las personas postulantes no elaborarán presupuestos individuales, ni podrán modificar los valores establecidos, sino que accederán exclusivamente a los montos predefinidos en el presente Instructivo, conforme a la resolución de asignación correspondiente.

Artículo 16.- Montos del incentivo por concepto de permanencia diaria, transporte aéreo y acreditación e inscripción.-

a) Monto diario del incentivo por persona

El monto diario del incentivo para movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades se reconocerá por persona y por cada día autorizado en la resolución de asignación, conforme a los siguientes valores por país de destino:

América Central:

Nicaragua: USD 163

República Dominicana: USD 200

Honduras: USD 213

El Salvador: USD 218

Guatemala: USD 238

Panamá: USD 274

Costa Rica: USD 270

Cuba: USD 222

América del Norte:

México: USD 219

Canadá: USD 373

Estados Unidos: USD 355

América del Sur:

Colombia: USD 182

Paraguay: USD 189

Bolivia: USD 203

Perú: USD 216

Argentina: USD 222

Brasil: USD 184

Chile: USD 235

Uruguay: USD 272

Asia:

China: USD 234

Qatar: USD 237

Singapur: USD 259

Corea: USD 317

Europa:

Rusia: USD 165

Polonia: USD 198

Hungría: USD 232

Portugal: USD 278

España: USD 266

Italia: USD 262

Alemania: USD 290

Países Bajos: USD 288

Francia: USD 269

Bélgica: USD 280

Austria: USD 298

Suecia: USD 282

Cuando el país de destino no conste expresamente en el listado anterior, se aplicará el

monto diario correspondiente a la región geográfica respectiva, conforme a los siguientes valores:

África: USD 200

América: USD 235

Asia: USD 308

Europa: USD 259

Oceanía: USD 302

El número máximo de días reconocibles por persona beneficiaria será el que se establezca en las Bases Generales anuales.

Para efectos del reconocimiento del monto diario, se considerarán como días elegibles únicamente los días de participación efectiva en el espacio internacional reconocido y el día de retorno al país, siempre dentro del número total de días autorizados en la resolución de asignación. No se reconocerá el día de desplazamiento inicial hacia el destino internacional.

b) Valor fijo para transporte aéreo internacional

Adicionalmente al monto diario señalado en el literal anterior, podrá reconocerse un valor fijo para transporte aéreo internacional, por persona beneficiaria, cuando así se solicite y se justifique la necesidad del desplazamiento, conforme a los siguientes montos máximos:

1. América del Sur: USD 800,00;
2. Centroamérica y el Caribe: USD 600,00;
3. Norteamérica: USD 1.000,00;
4. Europa: USD 1.300,00;
5. Otros continentes: USD 1.500,00.

El valor fijo para transporte aéreo no tendrá carácter obligatorio y será reconocido únicamente cuando conste expresamente en la resolución de asignación y en el convenio de fomento correspondiente.

El valor fijo para transporte aéreo constituye un monto máximo de reconocimiento. La persona beneficiaria deberá presentar el comprobante del pasaje adquirido. En caso de que el costo efectivo sea inferior al monto señalado, se reintegrará la diferencia correspondiente al Instituto.

Los montos previstos en el presente artículo constituyen valores máximos y no generan derecho automático a su otorgamiento total, debiendo aplicarse conforme a la disponibilidad presupuestaria del Plan Operativo de Fomento y a la resolución de

asignación respectiva.

El reconocimiento del transporte aéreo de retorno procederá únicamente cuando el regreso al país se efectúe dentro de los tres (3) días calendario posteriores a la fecha de finalización del espacio internacional reconocido. En caso de que la persona beneficiaria prolongue su permanencia en el extranjero por motivos personales más allá de dicho plazo, no se reconocerá el valor correspondiente al transporte de retorno.

c) Valor por concepto de inscripción o acreditación

El Instituto podrá reconocer hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor efectivamente pagado por concepto de inscripción o acreditación oficial requerida para la participación en el espacio internacional reconocido, siempre que dicha inscripción sea obligatoria para el acceso al evento y se encuentre debidamente respaldada mediante el comprobante de pago correspondiente.

En ningún caso el reconocimiento por este concepto podrá superar el monto máximo de USD 500 por persona beneficiaria.

El reconocimiento de este rubro deberá constar expresamente en la resolución de asignación y en el convenio de fomento correspondiente, y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17.- Sobredemanda y orden de prelación.- Cuando, para un mismo espacio internacional reconocido, exista más de una solicitud elegible y no sea procedente o viable otorgar el incentivo a la totalidad de los postulantes habilitados, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual aplicará la metodología objetiva de evaluación, priorización y desempate prevista en el presente Instructivo, con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes.

La asignación de incentivos se realizará conforme al orden de prelación resultante y a la disponibilidad presupuestaria vigente al momento de la decisión.

Artículo 18.- Metodología de evaluación y priorización.- En los casos previstos en el artículo anterior, el Comité Permanente aplicará la metodología de evaluación y priorización establecida en el presente Instructivo y en la Bases Generales anuales, con el objeto de determinar qué solicitudes resultan procedentes para la asignación del incentivo.

La metodología comprenderá, al menos, las siguientes etapas:

a) Verificación de elegibilidad, que incluirá el cumplimiento de los requisitos formales y documentales establecidos en el presente Instructivo y en las Bases Generales anuales;

b) Evaluación de mérito, orientada a valorar la pertinencia estratégica del espacio internacional, el impacto esperado de la participación, la coherencia del perfil del postulante con el evento y la proyección de resultados esperados presentada;

c) Verificación de viabilidad administrativa y presupuestaria, conforme al Plan Operativo de Fomento vigente; y,

d) Aplicación de criterios de priorización y desempate, cuando corresponda.

La aplicación de la metodología no otorga derecho automático al incentivo, el cual estará sujeto a la decisión motivada del Comité Permanente y a la disponibilidad presupuestaria del Plan Operativo de Fomento correspondiente.

Artículo 19.- Criterios de priorización y desempate.- Cuando resulte necesario establecer un orden de prelación entre solicitudes elegibles para un mismo espacio internacional reconocido, el Comité Permanente aplicará los criterios de priorización y desempate previstos en las Bases Generales anuales, considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Impacto estratégico y retorno verificable para el desarrollo del sector audiovisual ecuatoriano, considerando, entre otros elementos objetivos:

- el tipo de espacio internacional y su relevancia dentro de la cadena de valor audiovisual;
- la existencia de actividades concretas programadas (reuniones, pitchings, exhibiciones, mesas de coproducción, presentaciones, entre otras);
- la posibilidad razonable de generación de acuerdos, redes profesionales, circulación internacional o transferencia de conocimientos;
- la coherencia entre el perfil del postulante y las oportunidades que ofrece el espacio internacional reconocido.

b) Equidad territorial y diversidad de perfiles profesionales dentro del sector cinematográfico y audiovisual;

c) Primera participación de la persona postulante en mecanismos de movilidad, posicionamiento internacional o fortalecimiento de capacidades durante el ejercicio fiscal correspondiente; y,

d) Existencia de apoyos complementarios o cofinanciamiento debidamente acreditado.

Artículo 20.- Carácter no competitivo del mecanismo.- La aplicación del mecanismo de asignación directa regulado en el presente Capítulo no tendrá carácter competitivo en

los términos del sistema de concurso público, sin perjuicio de la aplicación de metodologías de evaluación, priorización y orden de prelación cuando la demanda supere la capacidad presupuestaria del ICCA.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS Y PROYECTOS ELEGIBLES

Artículo 21.- Sujetos elegibles.- Podrán acceder al mecanismo de asignación directa para movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades únicamente personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes en el Ecuador que desarrollen actividades profesionales en el ámbito cinematográfico y audiovisual.

La persona postulante deberá participar directamente en el espacio internacional reconocido y actuar en representación del proyecto, obra, proceso o delegación correspondiente, cuando sea el caso.

En ningún caso se otorgará el incentivo directamente a personas jurídicas.

Artículo 22.- Participación elegible.- La persona natural postulante será elegible para la asignación del incentivo cuando su participación en el espacio internacional reconocido se derive de la selección, invitación, acreditación o admisión formal de un proyecto, obra o proceso cinematográfico o audiovisual en dicho espacio.

La participación deberá encontrarse debidamente acreditada mediante la documentación oficial emitida por el organizador del espacio internacional correspondiente.

En todos los casos, deberá existir coherencia técnica y funcional entre el perfil profesional de la persona postulante, el rol que desempeñará en el espacio internacional y los objetivos de movilidad, posicionamiento internacional o fortalecimiento de capacidades establecidos en el presente Instructivo.

Artículo 23.- Condiciones generales de elegibilidad.- Para ser considerados elegibles, los postulantes deberán cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- a) Acreditar documentalmente la selección, invitación, acreditación o admisión en el espacio internacional reconocido;
- b) No mantener obligaciones pendientes, de carácter financiero, técnico o administrativo, con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual ni con otras entidades del Sistema Nacional de Cultura;
- c) Presentar una proyección de resultados esperados, en la que se describa el impacto

previsto de la participación en el espacio internacional reconocido, en relación con el posicionamiento, circulación o fortalecimiento de capacidades del sector audiovisual ecuatoriano;

d) Cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Instructivo y en las Bases Generales anuales vigentes;

e) Que el proyecto, obra o proceso cinematográfico o audiovisual al cual se vincule la participación de la persona postulante no haya sido beneficiario de incentivos de movilidad, posicionamiento internacional o fortalecimiento de capacidades otorgados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual durante el mismo ejercicio fiscal; y,

f) Que la persona natural postulante no haya sido beneficiaria de más de dos (2) incentivos de movilidad, posicionamiento internacional o fortalecimiento de capacidades durante el mismo ejercicio fiscal, siempre que correspondan a proyectos, obras o procesos distintos.

Artículo 24.- Video de motivación.- Como requisito obligatorio de elegibilidad, las personas postulantes deberán presentar un video breve, en el cual expongan de manera clara y concisa:

a) Su perfil profesional;

b) El espacio internacional en el que participarán, sea por selección propia, invitación o delegación oficial;

c) El rol que desempeñarán y las actividades que desarrollarán; y,

d) El valor y los resultados esperados de su participación para su trayectoria y para el sector cinematográfico y audiovisual ecuatoriano.

El video deberá presentarse en idioma castellano.

La falta de presentación del video dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

Artículo 25.- Documentación habilitante.- La documentación habilitante que deberán presentar las personas postulantes se establecerá en las Bases Generales anuales y comprenderá, al menos, aquella necesaria para verificar la elegibilidad del postulante y del proyecto; sustentar la selección, invitación o admisión; acreditar la inexistencia de impedimentos o inhabilidades; y, formalizar la asignación del incentivo y la suscripción del convenio de fomento.

Artículo 26.- Inhabilidades.- No podrán acceder al mecanismo de asignación directa

regulado en el presente Instructivo las personas naturales que se encuentren incursas en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Mantener obligaciones financieras pendientes con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual o con otras entidades del Sistema Nacional de Cultura;
- b) Encontrarse registradas como beneficiarias incumplidas o sancionadas por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual o por otras entidades públicas del sector cultural, mediante acto administrativo firme.
- c) Encontrarse legalmente inhabilitadas para recibir recursos públicos, conforme a la normativa vigente;
- d) Mantener dos (2) o más pensiones alimenticias impagas, de conformidad con la información registrada en las bases de datos oficiales correspondientes;
- e) Tener vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con servidores públicos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual; y,
- f) Personas que tengan prohibición de salida del país, según información provista por autoridad competente; y,
- g) Las demás inhabilidades que se establezcan en las Bases Generales anuales o en la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DIRECTA PARA MOVILIDAD, POSICIONAMIENTO INTERNACIONAL Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 27.- Inicio del procedimiento.- El procedimiento para la asignación directa de incentivos para movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades se iniciará mediante la presentación de la solicitud por parte de la persona postulante, a través de los medios y plataformas habilitados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Artículo 28.- Plazo para la presentación de solicitudes.- Las solicitudes para acceder al incentivo deberán presentarse con una antelación mínima de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio del espacio internacional reconocido.

Vencido el plazo señalado, no se admitirán nuevas solicitudes para el evento correspondiente.

Artículo 29.- Comité Permanente de Movilidad y Posicionamiento Internacional.- Créase el Comité Permanente de Movilidad y Posicionamiento Internacional, como instancia técnica y administrativa encargada de conocer, analizar y recomendar la asignación de incentivos regulados en el presente Instructivo.

El Comité estará conformado por:

- a) La o el Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, quien lo presidirá o su delegado.
- b) La o el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual o su delegado;
- c) La o el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, o su delegado; y,
- d) La o el Director de Asesoría Jurídica del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, o su delegado, quien actuará como Secretario del Comité, con voz y sin voto.

El Comité sesionará válidamente con la presencia de al menos dos de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

Artículo 30.- Atribuciones del Comité Permanente.- Son atribuciones del Comité Permanente de Movilidad y Posicionamiento Internacional, las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad y documentación habilitante;
- b) Aplicar la metodología de evaluación, priorización y desempate prevista en el presente Instructivo y en las Bases Generales anuales;
- c) Analizar los casos de sobredemanda y establecer el orden de prelación correspondiente; y,
- d) Emitir la recomendación técnica para la asignación o no del incentivo.

Artículo 31.- Revisión técnica y subsanación.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 28, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual realizará la revisión técnica de las postulaciones presentadas para el espacio internacional correspondiente.

Cuando se verifiquen errores formales, omisiones subsanables o documentación ilegible o incompleta, la Dirección de Fomento podrá requerir a la persona postulante la subsanación por una sola vez, otorgando para el efecto un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir de la notificación correspondiente.

La subsanación procederá únicamente respecto de aspectos formales o documentales y no permitirá la modificación sustancial del contenido de la solicitud.

Concluida la revisión técnica y, de ser el caso, la etapa de subsanación, la Dirección de Fomento emitirá el informe de habilitación correspondiente, en el que se identificarán las solicitudes habilitadas y no habilitadas para conocimiento del Comité Permanente.

Artículo 32.- Convocatoria y sesión del Comité Permanente.- Recibido el informe de habilitación, la Dirección de Asesoría Jurídica convocará a sesión del Comité Permanente de Movilidad y Posicionamiento Internacional para conocer las solicitudes habilitadas correspondientes al espacio internacional cuyo plazo de postulación ha vencido.

El Comité se reunirá una vez cerrada la ventana de postulación de cada espacio internacional reconocido y deliberará sobre las solicitudes habilitadas.

Artículo 33.- Evaluación y recomendación.- El Comité Permanente evaluará las solicitudes habilitadas aplicando la metodología prevista en los artículos 18 y 19 del presente Instructivo.

La deliberación deberá constar en un acta motivada, en la cual se expondrán las razones técnicas que fundamentan la recomendación de asignación o no del incentivo.

La evaluación no tendrá carácter competitivo en los términos de un concurso público y no generará derecho automático al otorgamiento del incentivo.

Artículo 34.- Recomendación y resolución de asignación.- Con base en la recomendación emitida por el Comité Permanente, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual dictará la resolución administrativa motivada que apruebe o niegue la asignación del incentivo.

La resolución deberá indicar, al menos, la persona beneficiaria, el espacio internacional reconocido, el monto del incentivo, el número de días aprobados y, de ser el caso, el reconocimiento del valor fijo para transporte aéreo.

Artículo 35.- Notificación, aceptación y entrega de documentos habilitantes.- La resolución de asignación será notificada a la persona beneficiaria a través de los medios oficiales de comunicación institucional habilitados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

La persona beneficiaria deberá manifestar su aceptación expresa dentro del plazo establecido en las Bases Generales anuales, como condición previa a la suscripción del convenio de fomento.

La falta de aceptación dentro del plazo señalado se entenderá como desistimiento tácito del incentivo asignado.

Asimismo, la persona beneficiaria deberá presentar, dentro del mismo plazo, los documentos habilitantes requeridos para la suscripción del convenio de fomento.

CAPÍTULO VI DEL CONVENIO DE FOMENTO, EJECUCIÓN, SUSPENSIÓN Y CIERRE

Artículo 36.- Naturaleza del convenio de fomento.- El incentivo otorgado para movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades se formalizará mediante la suscripción de un convenio de fomento de adhesión, en el cual la persona beneficiaria acepta íntegramente las condiciones establecidas por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

El convenio de adhesión no constituirá contrato de prestación de servicios ni generará relación laboral alguna entre las partes.

Artículo 37.- Contenido mínimo del convenio de adhesión.- El convenio de fomento de adhesión deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Identificación de las partes;
- b) Objeto del incentivo;
- c) Espacio internacional reconocido;
- d) Monto total del incentivo, desagregado por concepto de permanencia diaria y, de ser el caso, transporte aéreo;
- e) Número de días aprobados;
- f) Obligaciones de la persona beneficiaria;
- g) Forma de desembolso;
- h) Causales de suspensión y terminación; y,

i) Tipos y procedimiento de cierre.

Artículo 38.- Pérdida del incentivo.- La persona beneficiaria perderá el derecho al incentivo otorgado, sin que ello genere obligación alguna para el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en cualquiera de los siguientes casos:

a) No presentar, dentro del plazo establecido, la documentación habilitante requerida para la suscripción del convenio de fomento de adhesión;

b) No contar, en los casos que corresponda, con la visa, permiso migratorio o autorización de ingreso exigida por el país de destino, hasta la fecha máxima establecida para la entrega de documentos previos a la firma del convenio;

c) Desistir expresamente de la participación en el espacio internacional reconocido;

d) Verificarse la falsedad, inconsistencia grave o adulteración de la información o documentación presentada;

e) Incurrir en una causal de inhabilidad sobreviniente antes de la suscripción del convenio; o,

f) La imposibilidad definitiva de ejecución del incentivo por causas imputables a la persona beneficiaria.

En los casos previstos en los literales a) y b), la no suscripción del convenio de fomento dentro del plazo establecido será considerada causal automática de pérdida del incentivo, sin necesidad de acto administrativo adicional.

La pérdida del incentivo será registrada en el expediente administrativo correspondiente y comunicada a la persona interesada por los medios oficiales habilitados por el Instituto.

Artículo 39.- Garantías para el desembolso de anticipos.- Cuando el incentivo para movilidad, posicionamiento internacional o fortalecimiento de capacidades contemple el desembolso de anticipos, la persona beneficiaria deberá presentar, de manera previa al desembolso, una garantía que asegure el buen uso de los recursos públicos, conforme a lo establecido en el convenio de fomento de adhesión y en las Bases Generales anuales.

Para este efecto, se aceptarán indistintamente las siguientes modalidades de garantía:

a) Póliza de seguro;

b) Garantía bancaria; o,

c) Pagaré debidamente suscrito, en los términos y condiciones que establezca el Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

La garantía deberá cubrir, al menos, el monto del anticipo otorgado y mantenerse vigente hasta la aprobación del cierre del convenio correspondiente.

El porcentaje máximo de anticipo será el que se establezca en las Bases Generales anuales.

Artículo 40.- Ejecución del convenio.- La ejecución del convenio de fomento para movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades se sujetará a las condiciones establecidas en el convenio de adhesión y en la resolución de asignación.

En atención a la naturaleza específica, puntual y temporal del incentivo, no se admitirán modificaciones, reestructuraciones, ampliaciones de plazo ni incrementos del monto otorgado.

Las variaciones operativas propias del desarrollo del espacio internacional reconocido, tales como ajustes en la agenda de actividades, cambios de horarios, sustitución de reuniones o modificación del orden de participación, no constituirán modificación del convenio, siempre que se mantenga la participación efectiva durante los días autorizados y se cumpla con el objeto del incentivo.

Artículo 41.- Obligaciones de la persona beneficiaria.- Son obligaciones de la persona beneficiaria del incentivo para movilidad, posicionamiento internacional y fortalecimiento de capacidades, las siguientes:

- a) Destinar los recursos del incentivo exclusivamente a la participación en el espacio internacional reconocido, conforme a lo establecido en la resolución de asignación y en el convenio de fomento de adhesión;
- b) Participar de manera efectiva en el espacio internacional reconocido, cumpliendo el rol y las actividades para las cuales fue aprobada la asignación del incentivo;
- c) Utilizar el incentivo únicamente por el número de días y conceptos autorizados, conforme a los valores preasignados establecidos en el presente Instructivo;
- d) Presentar, dentro del plazo establecido, la documentación mínima requerida para el cierre del convenio, conforme a lo dispuesto en el presente Instructivo;
- e) Informar de manera inmediata al Instituto de Cine y Creación Audiovisual sobre cualquier hecho que impida, retrase o modifique la realización del espacio internacional reconocido o la asistencia al respectivo espacio;

- f) Cumplir con las disposiciones migratorias, sanitarias y legales exigidas por el país de destino;
- g) Permitir las acciones de verificación y control administrativo que realice el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en el marco del presente Instructivo;
- h) Participar, cuando sea requerido por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual dentro del año fiscal correspondiente, en una actividad de socialización, transferencia de conocimientos, difusión o fortalecimiento sectorial relacionada con la experiencia adquirida en el espacio internacional reconocido; y,
- i) Autorizar al Instituto de Cine y Creación Audiovisual a utilizar su nombre, imagen y referencias de participación en el espacio internacional reconocido, para fines de difusión institucional y rendición de cuentas.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las causales de pérdida del incentivo y terminación del convenio.

Artículo 42.- Administrador del convenio.- La Dirección Ejecutiva del Instituto de Cine y Creación Audiovisual designará a una o un administrador del convenio, quien será responsable del seguimiento administrativo del incentivo otorgado bajo el presente Instructivo.

Son funciones del administrador del convenio, al menos, las siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de asignación y en el convenio de fomento de adhesión;
- b) Coordinar y receptar la documentación mínima requerida para la ejecución y cierre del convenio;
- c) Verificar la procedencia de las solicitudes de suspensión del convenio, cuando corresponda;
- d) Emitir el informe administrativo para el cierre por cumplimiento, por mutuo acuerdo o unilateral del convenio; y,
- e) Custodiar el expediente administrativo del incentivo, conforme a la normativa vigente.

La designación del administrador del convenio no implicará la evaluación técnica del mérito del incentivo ni la modificación de las condiciones originalmente aprobadas.

Artículo 43.- Suspensión del convenio o cambio de fecha.- El convenio de fomento podrá suspenderse de manera excepcional cuando, por causas ajenas a la voluntad de la persona beneficiaria, se produzcan hechos que impidan temporalmente la realización del espacio internacional reconocido, tales como cancelaciones, reprogramaciones del evento, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

La suspensión deberá ser solicitada de manera motivada por la persona beneficiaria o dispuesta de oficio por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, y se formalizará mediante resolución administrativa.

La suspensión no implicará modificación del monto otorgado ni generará derecho a nuevos desembolsos.

Artículo 44.- Tipos de cierre del convenio.- El cierre del convenio de fomento podrá realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Cierre por cumplimiento, cuando la persona beneficiaria acredite la participación efectiva en el espacio internacional reconocido y cumpla con las obligaciones establecidas en el convenio y las bases técnicas;
- b) Cierre por mutuo acuerdo, cuando las partes convengan la terminación del convenio por causas debidamente justificadas, antes de la ejecución total del incentivo; y,
- c) Cierre unilateral, cuando el Instituto de Cine y Creación Audiovisual disponga la terminación del convenio por incumplimiento de las obligaciones asumidas o por imposibilidad definitiva de ejecución.

Artículo 45.- Documentación para el cierre del convenio.- Para efectos del cierre del convenio, la persona beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Informe de participación, que evidencie la asistencia y participación efectiva en el espacio internacional reconocido, conforme a los parámetros establecidos por el Instituto;
- b) Documentos que acrediten el desplazamiento efectuado, tales como boarding pass o copia certificada del pasaporte en la que consten las fechas de salida y retorno al Ecuador;
- c) Comprobante del pasaje aéreo adquirido, cuando el rubro de transporte aéreo haya sido reconocido, a efectos de verificar el costo efectivo y, de ser el caso, proceder al reintegro de la diferencia correspondiente; y,
- d) Comprobante de pago de la inscripción o acreditación oficial, cuando dicho rubro haya

sido reconocido en la resolución de asignación.

Cuando del análisis de la documentación presentada se determine que el costo efectivo del pasaje aéreo fue inferior al monto máximo reconocido, la persona beneficiaria deberá reintegrar la diferencia correspondiente.

No se requerirá la presentación de informes financieros adicionales ni comprobantes de gasto distintos a los señalados en el presente artículo, sin perjuicio de las facultades de control posterior del Instituto.

Artículo 46.- Informe de participación y cumplimiento.- La persona beneficiaria deberá presentar al Instituto de Cine y Creación Audiovisual un informe de participación y cumplimiento, como requisito indispensable para el cierre del convenio de fomento.

El informe deberá presentarse dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del curso, evento, mercado, laboratorio, taller o espacio internacional reconocido.

El informe de participación constituye el principal medio de verificación del cumplimiento del convenio y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Identificación de la persona beneficiaria y del espacio internacional reconocido;
- b) Descripción calendarizada de las actividades realizadas y del rol desempeñado;
- c) Fechas efectivas de participación;
- d) Resultados obtenidos y beneficios derivados de la participación, en relación con los objetivos de movilidad, posicionamiento internacional o fortalecimiento de capacidades; y,
- e) Medios de verificación que acrediten la participación efectiva en el espacio internacional, tales como certificados, constancias, acreditaciones, agendas oficiales, registros de participación, fotografías u otros documentos equivalentes.

En caso de que el informe presentado contenga errores, omisiones o información incompleta, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá requerir a la persona beneficiaria la subsanación por una sola vez, la cual deberá realizarse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento.

La falta de presentación del informe dentro del plazo establecido, o la no subsanación dentro del plazo concedido, dará lugar a la aplicación de las causales de terminación y cierre que correspondan, conforme al presente Instructivo.

Artículo 47.- Efectos del cierre.- Con la aprobación del cierre del convenio, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual declarará cumplidas las obligaciones de la persona beneficiaria, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan en caso de falsedad de la información presentada o uso indebido de los recursos.

En los casos de cierre por mutuo acuerdo o cierre unilateral, el Instituto dispondrá el reintegro total o proporcional de los recursos entregados, según corresponda.

Artículo 48.- Acta de cierre del convenio.- Concluida la revisión del informe de participación y verificado el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Instructivo y en el convenio de fomento, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual elaborará el acta de cierre correspondiente.

El acta de cierre será suscrita por el Administrador del convenio, el/la director/a de la unidad técnica correspondiente y por la persona beneficiaria. En caso de negativa injustificada de esta última, el Instituto podrá suscribir el acta de manera unilateral, dejando constancia de dicha circunstancia.

La aprobación del acta de cierre producirá la extinción de las obligaciones contractuales, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan en caso de verificarse posteriormente falsedad de información o uso indebido de los recursos públicos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49.- Articulación normativa y aplicación supletoria.- En todo lo no previsto expresamente en el presente Instructivo, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, y demás normativa aplicable.

Artículo 50.- Emisión de instrumentos complementarios.- El Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá emitir resoluciones, bases generales anuales, instructivos internos y lineamientos técnicos complementarios que resulten necesarios para la correcta aplicación del presente Instructivo, siempre que no contradigan su contenido ni la normativa vigente.

Artículo 51.- Interpretación.- La interpretación del presente Instructivo corresponderá al

Instituto de Cine y Creación Audiovisual y se realizará conforme a los principios de legalidad, transparencia, prioridad cultural, pro cultura, razonabilidad y favorabilidad para el ejercicio de los derechos culturales, sin perjuicio de las competencias de los órganos de control.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Rafael Barriga de la Torre
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

dc



RESOLUCIÓN 032-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que serán funciones del Consejo de la Judicatura: *“(...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;
- Que** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que el derecho al trabajo está sustentado en que: *“15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios. (...)”*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: **“Perfil de la servidora o servidor de la Función Judicial.-** El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia (...)”
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios*

provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial precisa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde entre otras funciones: “1. *Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “**Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 195-2023, de 27 de noviembre de 2023, publicada en el Registro Oficial Nro. 455, de 12 de diciembre de 2023, resolvió: “**DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, TRIBUNALES DISTRICTALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y EN LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL**”, cuyo Artículo 2, establece: “Aprobar el procedimiento y perfiles temporales contenidos en los referentes técnicos y en los informes técnicos Nros. DNTH-SD-116-2023 de 01 de noviembre de 2023 y CJ-DNTH-SA-2023-689 de 10 de noviembre de 2023, emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano, para los procesos de selección de juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos, Tribunales Distritales Contenciosos Tributarios, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos y Tributarios, así como en las Cortes Provinciales a nivel nacional.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 091-2024, de 02 de mayo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 558, de 15 de mayo de 2024, resolvió: “**APROBAR LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES CORRESPONDIENTES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 133-2024, de 04 de julio de 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 599,

de 12 de julio de 2024, resolvió: «REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 195-2023 REFERENTE A “DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, TRIBUNALES DISTRITALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y EN LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”»;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 219-2024, de 19 de diciembre de 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 721, de 14 de enero de 2025, resolvió: “EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 070-2025, de 26 de septiembre de 2025, resolvió en su Artículo Único: “(...) *Prorrogar los nombramientos de los abogados Gabriel Eduardo Villacís Navarrete y Fabricio Grismaldo Menéndez Macías, como jueces temporales del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, hasta el 31 de diciembre de 2025*”, cuya Disposición Transitoria Única, determina: “Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y, en coordinación con la Dirección Provincial de Manabí, deberán elaborar o actualizar la metodología que permita implementar un nuevo procedimiento para el nombramiento de jueces temporales, sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Talento Humano, inicie el respectivo Concurso de Méritos y Oposición que organiza y dirige el Consejo de la Judicatura, para la designación y posesión de los jueces titulares.”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 001-2026, de 06 de enero de 2026, resolvió en su Artículo 2: «Sustituir el texto de la Disposición Transitoria Única de la Resolución 070-2025, por el siguiente: “Hasta el 30 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y, en coordinación con la Dirección Provincial de Manabí, deberán elaborar o actualizar la metodología que permita implementar un nuevo procedimiento para el nombramiento de jueces temporales.”»;

Que con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0154-MC, de 20 de febrero de 2026; y, su respectivo alcance contenido en el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0166-MC, de 25 de febrero de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-161, de 25 de febrero de 2026, junto con la Metodología para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Temporales en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia a Nivel Nacional, código Nro. DNH-SAT-ME-001, a fin de que la Dirección General; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, procedan con el trámite correspondiente;

Que mediante Resolución 029-2026, de 18 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “*DESIGNAR AL MIEMBRO QUE PRESIDA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR E IMPEDIMENTO DE SU ALTERNA, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”, estableciendo en su Artículo Único: “*Designar al vocal magíster Damián Alberto Larco Guamán, para que presida el Pleno del Consejo de la Judicatura, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico de la Función Judicial.*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-1185-M, de 25 de febrero de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0154-MC, de 20 de febrero de 2026; y, su alcance con Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0166-MC, de 25 de febrero de 2026, respectivamente, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-161, de 25 de febrero de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0016-MC, de 25 de febrero de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 195-2023, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, RESPECTO A LA METODOLOGÍA PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Reformar el artículo 2 de la Resolución 195-2023, de 27 de noviembre de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Aprobar la ‘Metodología para la Selección y Designación de Juezas y Jueces Temporales en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional’, remitida con el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0166-MC, de 25 de febrero de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Talento Humano, de conformidad con el anexo que forma parte de la presente Resolución.”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura que, al momento de seleccionar a las juezas y los jueces temporales, identifiquen previamente la alternativa de reemplazo en la dependencia judicial de origen a la que pertenecen, a fin de evitar que la designación temporal genere afectaciones en la continuidad del servicio de justicia.

SEGUNDA.- Para la ejecución del proceso de selección de juezas y jueces temporales, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura verificarán previamente la disponibilidad presupuestaria y de las partidas SPRYN correspondientes, y emitirán la certificación presupuestaria, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta el 30 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano presentará la metodología para la selección de juezas y jueces temporales para los Tribunales Contenciosos Administrativos, Tribunales Contenciosos Tributarios y Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tributario a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 133-2024, de 04 de julio de 2024, que reformó el artículo 2 de la Resolución 195-2023, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; y, de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social difundirá a la ciudadanía el contenido de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

DAMIAN
ALBERTO LARCO
GUAMAN

Firmado digitalmente
por DAMIAN ALBERTO
LARCO GUAMAN
Fecha: 2026.02.26
16:50:15 -05'00'

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Presidente del Consejo de la Judicatura

MAGALY CAMILA
RUIZ CAJAS

Firmado digitalmente por
MAGALY CAMILA RUIZ CAJAS
Fecha: 2026.02.26 16:52:19
-05'00'

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Firmado digitalmente
por ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente
por FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO
Fecha: 2026.02.26
17:16:29 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 021-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.02.26
17:40:12 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:

JB



Metodología para la Selección y
Designación de Juezas y Jueces Temporales en los
Tribunales de Garantías Penales en las Cortes
Provinciales de Justicia a Nivel Nacional

25 de febrero de 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO

Quito, Ecuador

	METODOLOGÍA		
	CÓDIGO: DNH-SAT-ME-001	VERSIÓN 1.0 Febrero 2026	

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES.....	
2.	OBJETIVO.....	
3.	ALCANCE	
4.	BASE LEGAL.....	
5.	PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	
5.1.	ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES:	
5.1.1.	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD No. 1: PASOS PREVIOS PARA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL.....	
5.1.2.	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD No. 4: EJECUCIÓN DEL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL.....	
5.1.3.	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD No. 5: INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	
6.	CONSIDERACIONES GENERALES	
6.1.	REEMPLAZO DE LA O EL JUEZ TEMPORAL DESIGNADO:	
6.2.	TERMINACIÓN DE LA DESIGNACIÓN TEMPORAL:	

REVISIÓN Y APROBACIÓN

RESPONSABILIDADES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Mgs. Bryan Trujillo	Analista de Administración de Talento Humano 2	 Firmado electrónicamente por: BRYAN GEOVANNY TRUJILLO BUCHELI Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Abg. Andrea Cabrera	Jefe Departamental Nacional de Administración de Talento Humano (E)	ANDREA CAROLINA CABRERA ORTEGA Firmado digitalmente por ANDREA CAROLINA CABRERA ORTEGA Fecha: 2026.02.25 08:53:19 -05'00'
Revisado y Validado por:	Mgs. Jorge Arias	Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano (E)	JORGE LUIS ARIAS HERRERA Firmado digitalmente por JORGE LUIS ARIAS HERRERA Fecha: 2026.02.25 09:08:22 -05'00'
Aprobado por:	Abg. Janneth Vinueza	Directora Nacional de Talento Humano (E)	JANNETH SORAYA VINUEZA BETANCOURT Firmado digitalmente por JANNETH SORAYA VINUEZA BETANCOURT Fecha: 2026.02.25 09:17:58 -05'00'
Aprobado por:	Mgs. Jorge Maruri	Director General	JORGE MAURICIO MARURI VECILLA Firmado digitalmente por JORGE MAURICIO MARURI VECILLA Fecha: 2026.02.26 14:20:08 -05'00'

CONTROL DE HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
1.0	Versión inicial	Febrero 2026

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 195-2023 de 27 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió:

“DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, TRIBUNALES DISTRITALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y EN LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Declarar la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de las y los jueces temporales en los Tribunales de Garantías Penales, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos, Tribunales Distritales Contenciosos Tributarios, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos y Tributarios, así como en las Cortes Provinciales a nivel nacional.

Artículo 2.- Aprobar el procedimiento y perfiles temporales contenidos en los referentes técnicos y en los informes técnicos Nros. DNTH-SD-116-2023 de 01 de noviembre de 2023 y CJ-DNTH-SA-2023-689 de 10 de noviembre de 2023, emitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano, para los procesos de selección de juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos, Tribunales Distritales Contenciosos Tributarios, Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos y Tributarios, así como en las Cortes Provinciales a nivel nacional”.

Con Resolución No. 133-2024 de 04 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió:

“REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN 195-2023 REFERENTE A ‘DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, TRIBUNALES DISTRITALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS Y EN LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL’

Artículo Único. Sustituir el artículo 2 de la Resolución 195-2023, por el siguiente:

Artículo 2.- Aprobar el procedimiento para la selección y designación de jueces temporales para los cargos de juez de tribunal de garantías penales, juez de corte provincial de justicia, juez de tribunal distrital de lo contencioso administrativo, juez de tribunal distrital de lo contencioso tributario y juez distrital de lo contencioso administrativo y tributario a nivel nacional, cuyo Anexo forma parte de esta Resolución”.

Mediante Resolución No. 070-2025 de 26 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo de la Judicatura en la disposición transitoria única dispuso lo siguiente:

“ÚNICA.- Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y, en coordinación con la Dirección Provincial de Manabí, deberán elaborar o actualizar la metodología que permita implementar un nuevo procedimiento para el nombramiento de jueces temporales, sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Talento Humano, inicie el respectivo Concurso de Méritos y Oposición que organiza y dirige el Consejo de la Judicatura, para la designación y posesión de los jueces titulares”.

Con Resolución No. 001-2026 de 06 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió:

“(…) Artículo 2.- Sustituir el texto de la Disposición Transitoria Única de la Resolución 070-2025, por el siguiente:

‘Hasta el 30 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y, en coordinación con la Dirección Provincial de Manabí, deberán elaborar o actualizar la metodología que permita implementar un nuevo procedimiento para el nombramiento de jueces temporales’.”.

2. OBJETIVO

Establecer la metodología para actualizar el procedimiento de selección y designación de juezas y jueces temporales en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional, en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 195-2023, de 27 de noviembre de 2023, y 001-2026, de 06 de enero de 2026, mediante las cuales se declaró la necesidad extraordinaria y emergente para la designación de juezas y jueces temporales, y se dispuso la elaboración o actualización de dicha metodología hasta el 30 de abril de 2026, respectivamente.

3. ALCANCE

La presente metodología establece los pasos, requisitos, criterios técnico-legales, así como las atribuciones y responsabilidades aplicables al proceso de selección y designación de juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales y las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional, por necesidad extraordinaria y emergente. Su aplicación es obligatoria para las Direcciones Nacionales, Direcciones Provinciales y demás unidades involucradas, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura.

Los servidores judiciales considerados para postular en el presente proceso de selección serán las y los jueces titulares que integran las Unidades Judiciales y los Tribunales de Garantías Penales de la respectiva provincia, conforme al tiempo y a la especificidad de la experiencia profesional requerida para los cargos, de acuerdo con los perfiles de jueces debidamente aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. 091-2024, de 02 de mayo de 2024.

En este contexto, la presente metodología tiene como finalidad asegurar la continuidad, eficiencia y el acceso efectivo al servicio público de justicia, mediante la implementación de un procedimiento claro, objetivo y técnicamente sustentado para la selección y designación de juezas y jueces temporales, previniendo la afectación al derecho a la tutela judicial efectiva, así como evitar la paralización del servicio de justicia.

4. BASE LEGAL

• CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 178.- (...) *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”.*

“Art. 181.- *Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:*

- 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.*
- (...)*
- 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.*
- (...)*
- 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.*

“Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

“Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

• **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

“Art. 40.- Clasificación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.- *Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en:*

- (...)*
- 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia”.* (El énfasis me corresponde).

“Art. 77.- Inhabilidades.- *No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien haya sido condenado por sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por prevaricato, contravenciones y delitos en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar.*

10. *Quien tuviere bienes o capitales en paraísos fiscales”.*

“Art. 101.- Traslados.- La servidora o el servidor de la Función Judicial prestará sus servicios en el puesto para el que fue designado; sin embargo, por disposición de la Directora o el Director General o de la Directora o del Director Provincial, por necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar, por amenazas graves a la integridad personal o familiar de la servidora o servidor, podrá ser trasladado de un cargo o puesto a otro de igual categoría o con la misma remuneración.

El traslado a otra localidad solo podrá ordenarse previa aceptación del servidor o servidora. En estos casos será compensado por los gastos que el traslado le ocasione.

La inasistencia al puesto al que hubiese sido trasladado se considerará como abandono de funciones.

Igualmente, la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo”.

“Art. 108.- Infracciones graves.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá la sanción de suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por el plazo de hasta treinta días, por las siguientes infracciones:

1. Agredir de obra a sus superiores o inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar;
2. Acudir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar de trabajo; o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo;
3. Causar daño grave en equipos, documentos, expedientes, enseres y demás bienes bajo su custodia, mantenimiento o utilización, sea por negligencia o por dolo;
4. Reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligada la o el servidor judicial;
5. No firmar, de manera intencional, actas, providencias o diligencias judiciales;
6. No fundamentar debidamente sus actos administrativos o, cuando se haya declarado en vía jurisdiccional que las sentencias o resoluciones han violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República;
7. No notificar, con oportunidad, providencias, resoluciones, actos administrativos, decretos, autos y sentencias;
8. No comunicar al órgano competente sobre el conocimiento de maltrato o tortura a las personas privadas de la libertad en los centros de privación de libertad;
9. Inducir a sus usuarias o usuarios a celebrar acuerdos que sean contrarios al ordenamiento jurídico vigente;
10. Formular o difundir criterios a nombre de la Institución, sin la autorización de su máxima autoridad;
11. No comparecer a una audiencia, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de justificación por enfermedad, la o el servidor presentará el certificado médico validado por el IEES, en el término de tres días subsiguientes. Este certificado indicará el tiempo de reposo;
12. No interponer acciones, excepciones o recursos cuando el caso técnicamente lo requiera, conforme con la ley y la normativa interna de la Institución. Esta disposición será aplicable únicamente a Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública;
13. Usar en beneficio propio o de un tercero, la información reservada o privilegiada a la que tenga acceso en razón o con ocasión de la función que desempeña; y,
14. No proporcionar, dentro del tiempo previsto por la norma, la información requerida para la construcción, producción y alimentación de registros institucionales, verificadores de información estadística desagregada, derivada de obligaciones legales, constitucionales, convencionales y jurisprudenciales, del Consejo de la Judicatura y otras instituciones competentes de la Función Judicial.

(...)

La triple reiteración de faltas graves cometidas y sancionadas en un período de un año, será considerada como infracción gravísima susceptible de ser sancionada con destitución”.

“Art. 120.- Causales.- La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas:

1. Fallecimiento;
2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo, y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad;
3. Renuncia legalmente aceptada;
4. Haberse posesionado en otro cargo en el sector público;
5. Desempeñar funciones de elección popular, desde el momento de su posesión; las juezas y jueces deberán renunciar por lo menos seis meses antes de la fecha de inscripción de su candidatura;
6. Remoción;
7. Destitución; y,
8. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización”.

“Art. 122.- Remoción.- La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos:

1. Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código;
2. Cuando hubiere sido nombrado y posesionado no obstante estar incurso en la incompatibilidad por nepotismo; y,
3. Cuando, por segunda ocasión en las evaluaciones periódicas de desempeño, no superare los mínimos requeridos.

La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.

La remoción de su puesto o cargo no constituirá sanción disciplinaria; por consiguiente, quien hubiere sido removido podrá participar en los concursos de oposición y méritos para reingresar a la Función Judicial, una vez que se hubiesen subsanado los motivos por los cuales fue removido, salvo el caso de la servidora o servidor que haya sido removido por haber merecido una evaluación negativa, lo que demuestra incapacidad para desempeñar el cargo”.

“Art. 254.- Órgano administrativo.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...).”

“Art. 264.- Funciones.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

(...)

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;”.

“Art. 280.- Funciones.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

(...)

5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial”.

- **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO**

“Art. 100.- Motivación del acto administrativo.- En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

“Art. 124.- Contenido del dictamen o informe.- El dictamen o informe contendrá:

1. La determinación sucinta del asunto que se trate.

2. El fundamento.

3. Los anexos necesarios”.

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**

“Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

- **RESOLUCIÓN No. 03-2021 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

“Art.3.- Salas afines. - Son Salas afines:

(...)

- Civil y Mercantil; Laboral; y, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores;

- Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado con la Sala que conozca Adolescentes Infractores”.

- **RESOLUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

- Resolución No. 195-2023, de 27 de noviembre de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió:

“DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES, TRIBUNALES DISTRITALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS Y EN LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”.

- Resolución No. 091-2024, de 02 de mayo de 2024, con la que el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió:

“APROBAR LOS DESCRIPTIVOS Y PERFILES POR COMPETENCIAS Y HABILIDADES CORRESPONDIENTES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL”.

- Resolución No. 219-2024, de 19 de diciembre de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió:

“EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”

- Resolución No. 070-2025, de 26 de septiembre de 2025, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió:

“PRORROGAR LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo Único.- Prorrogar los nombramientos de los abogados Gabriel Eduardo Villacís Navarrete y Fabricio Grismaldo Menéndez Macías, como jueces temporales del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, hasta el 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta el 31 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y, en coordinación con la Dirección Provincial de Manabí, deberán elaborar o actualizar la metodología que permita implementar un nuevo procedimiento para el nombramiento de jueces temporales, sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Talento Humano, inicie el respectivo Concurso de Méritos y Oposición que organiza y dirige el Consejo de la Judicatura, para la designación y posesión de los jueces titulares”.

- Resolución No. 001-2026, de 06 de enero de 2026, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió:

“PRORROGAR LOS NOMBRAMIENTOS TEMPORALES DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2025

(...)

Artículo 2.- Sustituir el texto de la Disposición Transitoria Única de la Resolución 070-2025, por el siguiente:

‘Hasta el 30 de abril de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y, en coordinación con la Dirección Provincial

de Manabí, deberán elaborar o actualizar la metodología que permita implementar un nuevo procedimiento para el nombramiento de jueces temporales’.”.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL

5.1. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES:

No.	Unidad/ Responsable	Actividad	Descripción de actividades
1	Direcciones Provinciales (Áreas Requirientes)	Analizar y ejecutar los pasos previos para iniciar el proceso de selección de jueces temporales, con motivación técnica –legal de acuerdo a la necesidad generada.	Las Direcciones Provinciales deberán revisar el reporte de dimensionamiento de jueces necesarios emitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, analizar y ejecutar los pasos previos para el inicio del proceso de selección de jueces temporales, así como evaluar y justificar de manera motivada la necesidad de jueces temporales. Verificarán la disponibilidad del presupuesto, emitiendo la correspondiente certificación presupuestaria, misma que deberá estar validada por la Dirección Nacional Financiera.
2	Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial	Elaborar el informe técnico de dimensionamiento de jueces necesarios, el cual será remitido a la Dirección Provincial que corresponda.	La Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, a solicitud de la Dirección Provincial que corresponda, emitirá un informe técnico de dimensionamiento de jueces necesarios para la designación de juezas y jueces temporales, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.
3	Direcciones Provinciales	Elaborar un informe técnico que justifique la necesidad de jueces temporales	Las Direcciones Provinciales emitirán un informe técnico que justifique la necesidad de seleccionar y designar jueces temporales, insumo que contará con el análisis del estado de la dependencia judicial, carga procesal, acompañado del informe técnico emitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial.
4	Direcciones Provinciales	Ejecutar el proceso de selección de juezas y jueces temporales	Las Direcciones Provinciales ejecutarán el proceso de selección de jueces temporales de acuerdo al procedimiento establecido en el presente instrumento.
5	Direcciones Provinciales	Elaborar el informe técnico resultados del proceso de selección para la designación de juezas y jueces temporales, conforme los artículos 24	Las Direcciones Provinciales una vez concluido el proceso de selección, a través de la Unidad Provincial de Talento Humano elaborará el informe técnico de resultados del proceso para la selección para la designación de juezas y jueces

		y 100 del Código Orgánico Administrativo – COA.	temporales, que será remitido a la Dirección General para su conocimiento y aprobación. La Unidad Provincial de Talento Humano mantendrá un expediente físico y digital, del proceso de selección, con la documentación habilitante que respalde sus actuaciones dentro del ámbito de su responsabilidad. Los documentos derivados del proceso de selección de jueces temporales serán anexados en el respectivo trámite del SIGED.
6	Dirección General	Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano elaborar el informe técnico de inhabilidades.	La Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano, elaborar el informe técnico de inhabilidades, esto en relación al informe técnico concluyente de resultados del proceso de selección de jueces temporales emitido por la Dirección Provincial que corresponda.
7	Dirección Nacional de Talento Humano	Elaborar el informe técnico de inhabilidades.	La Dirección Nacional de Talento Humano dentro del ámbito de sus competencias revisará las inhabilidades de los jueces seleccionados, que la Dirección Provincial correspondiente, recomendó para la designación temporal de juezas y jueces. Estas inhabilidades se revisarán en las plataformas digitales del Servicio de Rentas Internas (SRI), Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos (MDT), Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), y consulta de Denuncias o Noticias de Delito en la página de la Fiscalía General del Estado (FGE); solicitar información sobre sanciones disciplinarias a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario. Con el insumo que antecede la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe técnico de inhabilidades, mismo que será remitido a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente.
8	Dirección General	Disponer a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitir el pronunciamiento jurídico y elaborar el proyecto de resolución.	La Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitir el pronunciamiento jurídico, y elaborará el proyecto de resolución correspondiente.
9	Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	Emitir el pronunciamiento jurídico y elaborar el proyecto de resolución.	La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitirá el pronunciamiento jurídico, así también, elaborará el proyecto de resolución, para posterior remitir para conocimiento de la Dirección General.

10	Dirección General	Elevar a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, los informes técnicos y jurídicos para la resolución correspondiente.	La Dirección General conocerá y emitirá el pronunciamiento respecto del informe técnico y jurídico de los resultados del proceso de selección de jueces temporales emitido por la Dirección Provincial que corresponda, así como el informe técnico de inhabilidades generado por la Dirección Nacional de Talento Humano, el pronunciamiento jurídico y el proyecto de resolución emitidos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Estos informes y el proyecto de resolución serán elevados para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.
11	Pleno del Consejo de la Judicatura	Emitir la resolución para la designación de juezas y jueces temporales en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia, a nivel nacional.	Conocer el memorando de la Dirección General, mismo que contendrá el informe del proceso de selección emitido por la Dirección Provincial, el informe técnico de inhabilidades generado por la Dirección Nacional de Talento Humano; el pronunciamiento jurídico y proyecto de resolución efectuado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. De considerarlo pertinente emitirá la resolución para la designación de las y los jueces temporales, con base a los resultados del proceso de selección ejecutado por la Dirección Provincial que corresponda.
12	Secretaría General	Notificar la resolución correspondiente emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	La Secretaría General notificará la resolución correspondiente a la Dirección General, a las Direcciones Nacionales y a las Direcciones Provinciales, correspondientes.
13	Direcciones Provinciales	Notificar la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a las juezas y jueces temporales designados en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia, según corresponda.	La Dirección Provincial correspondiente notificará la resolución de designación de juez temporal, y comunicará a la Dirección Nacional de Talento Humano la fecha de inicio de funciones, a fin de que se emitan las correspondientes Acciones de Personal, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, coordinará la entrega del despacho por parte del juez y que reduzca a escrito todas las sentencias orales pendientes a su cargo.
14	Dirección Nacional de Talento Humano	Elaborar la Acción de Personal correspondiente a la designación del juez temporal designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.	La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Provincial correspondiente, elaborará la Acción de Personal de la designación del juez temporal, conforme a lo establecido en la ley.

5.1.1. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD No. 1: PASOS PREVIOS PARA EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL

Responsable: Dirección Provincial

- a) Revisar el “*REPORTE DE DIMENSIONAMIENTO DE JUECES NECESARIOS A NIVEL NACIONAL*”, emitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, conforme a la Disposición General Tercera de la Resolución Nro. 172-2023 de 13 de octubre de 2023.
- b) Revisar la factibilidad de realizar traslados según lo determinado en el artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el “*INSTRUCTIVO PARA EL TRASLADO DE LAS Y LOS JUECES, Y EL MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS Y LOS SERVIDORES JUDICIALES*”, expedido por la Dirección General del Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. CJ-DG-2023-142, de 17 de julio de 2023.
- c) Aplicar la normativa vigente que regula aspectos técnico-operativos para encargos y subrogaciones por ausencias en el área jurisdiccional, incluyendo lo dispuesto en la Resolución Nro. 090-2020, de 20 de agosto de 2020, sus reformas introducidas mediante la Resolución Nro. 146-2021, de 09 de septiembre de 2021 y aquellas que se emitan con posterioridad y sean aplicables para el efecto.
- d) Solicitar a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial el informe técnico de dimensionamiento de jueces necesarios para el proceso de selección de jueces temporales.
- e) La Dirección Provincial una vez agotado lo determinado en los literales anteriores, emitirá un informe técnico motivado que justifique y determine la necesidad emergente y extraordinaria para ejecutar el proceso de selección de jueces temporales, con base al informe técnico de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, así como la carga procesal emitida por la unidad competente y demás aspectos técnicos, de acuerdo al estado de la dependencia judicial, de esta manera se continuará con la ejecución del proceso de selección de jueces temporales.

5.1.2. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD No. 4: EJECUCIÓN DEL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL

Responsable: Dirección Provincial

El desarrollo del proceso de selección será de acuerdo a las siguientes fases:

1. Convocatoria interna;
2. Postulación y verificación de requisitos; y,
3. Calificación y selección.

1. Convocatoria interna

La convocatoria para el proceso de selección de juezas y jueces temporales estará a cargo de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente al lugar donde se genere la necesidad institucional. Dicho proceso se realizará en atención a esa necesidad y se iniciará mediante una convocatoria interna dirigida a juezas y jueces titulares de las Unidades Judiciales y de los Tribunales de Garantías Penales para los siguientes los siguientes cargos temporales:

- a) Juez de Tribunal de Garantías Penales; y,
- b) Juez de Corte Provincial de Justicia.

• **Elaboración y contenido de la convocatoria:**

La convocatoria será elaborada por la Dirección Provincial y deberá incluir la siguiente información:

- Dependencia y el número de los cargos disponibles a convocar para la designación temporal.
- Requisitos generales y específicos que deben cumplir los postulantes.
- Documentación mínima requerida (formato PDF unificado, sin notarizar).
- La indicación de que la postulación se realizará exclusivamente mediante correo electrónico institucional, al correo electrónico oficial destinado a la recepción de postulaciones.
- La fecha y hora de apertura del proceso, así como el límite de cierre para la recepción de postulaciones; el período de postulación no podrá exceder el término de cinco (5) días.

• **Difusión de la convocatoria:**

La Dirección Provincial determinará el tiempo de difusión de la convocatoria y, a través de la Unidad Provincial de Talento Humano, remitirá la convocatoria a los correos electrónicos institucionales de las y los jueces titulares de las Unidades Judiciales y de los Tribunales de Garantías Penales de su provincia.

• **Requisitos generales:**

Para postular las y los jueces deben cumplir con el tiempo y especificidad de la experiencia profesional requerida de acuerdo a los perfiles aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución Nro. 091-2024, de 02 de mayo de 2024, conforme a la siguiente tabla de verificación:

INSTRUCCIÓN FORMAL		
PARA TODOS LOS PUESTOS	NIVEL DE INSTRUCCIÓN	Tercer nivel
	TÍTULO REQUERIDO	Abogada (o)/ Doctor en Jurisprudencia

PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL / SALAS MULTICOMPETENTES	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
TIEMPO DE EXPERIENCIA	7 años
ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años.

PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL / SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIAS PENALES	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
TIEMPO DE EXPERIENCIA	7 años
ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años, en materias penales.

PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE CORTE PROVINCIAL / SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIAS NO PENALES	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
TIEMPO DE EXPERIENCIA	7 años
ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de siete años, en materias no penales.

PUESTO DE JUEZA O JUEZ DE TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
TIEMPO DE EXPERIENCIA	5 años
ESPECIFICIDAD DE LA EXPERIENCIA	Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado; o, la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de cinco años, en materias penales.

- **Requisitos específicos:**

- **Declaración juramentada:** los postulantes deberán presentar una declaración juramentada debidamente notariada, mediante la cual manifiesten no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, ni hallarse inmersos en procesos de investigación ni en autos de llamamiento a juicio por delitos contra la administración pública, tales como: enriquecimiento ilícito, resistencia, peculado, delitos sexuales, violencia intrafamiliar, tráfico de influencias, delincuencia organizada, asociación ilícita, narcotráfico, cohecho, concusión, prevaricato, omisión de denuncia, testaferrismo, fraude procesal y lavado de activos.

Lo señalado guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece el Principio de Probidad, conforme al cual toda servidora y servidor de la Función Judicial deberá observar, en el desempeño de sus funciones, una conducta diligente, recta, honrada e imparcial, orientada a garantizar la ética laica y social, así como la eficacia y el acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

- **Sanciones Disciplinarias:** No podrán participar en el proceso de selección de juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales y las Cortes Provinciales de Justicia las y los postulantes que registren sanciones disciplinarias por infracciones graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro de los últimos tres (3) años.

2. Postulación y verificación de requisitos

- **Recepción de postulaciones:**

La Dirección Provincial, recepcionará las postulaciones, de acuerdo con la convocatoria realizada, dentro del término máximo de cinco (5) días.

- **Envío de documentación mediante correo electrónico para la postulación:**

La postulación constituye el acto formal mediante el cual las y los jueces presentan su solicitud para participar en el proceso de selección de juezas y jueces temporales. Este procedimiento es voluntario y estará habilitado durante las fechas establecidas en la respectiva convocatoria.

Las y los postulantes deberán remitir la postulación al correo electrónico indicado en la convocatoria, dentro del término establecido por la Dirección Provincial, adjuntando los siguientes documentos en formato PDF en un solo documento:

- Oficio de postulación con firma electrónica, en el que señale el cargo al que postula para una designación temporal, en el deberá constar la dependencia judicial donde se encuentra actualmente en funciones.
- Certificados laborales que acrediten el tiempo de experiencia profesional y la especificidad de la experiencia requerida para el cargo al que postulan, conforme al perfil del puesto acorde a la Resolución Nro. 091-2024, esto es: siete (7) años para el cargo de Juez de Corte Provincial de Justicia, y cinco (5) años para el cargo de Juez de Tribunal de Garantías Penales. En caso de que el tiempo y la especificidad de la experiencia profesional requeridos se acrediten mediante el libre ejercicio profesional, las y los postulantes deberán adjuntar los certificados laborales correspondientes que demuestren el tiempo y la especificidad de dicha experiencia, acompañados del RUC o del Historial de Tiempo de Trabajo por Empresa emitido por el IESS.

- Declaración juramentada debidamente notariada de acuerdo a lo determinado en el apartado de requisitos específicos.
- Para acreditar el tercer nivel de instrucción formal y los títulos de cuarto nivel, las y los postulantes deberán remitir el certificado de registro de título emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, MINEDEC.

- **Exclusión del proceso de selección de juezas y jueces temporales:**

Aquellos juezas y jueces postulantes que no remitan los documentos completos según lo antes enunciado, y dentro del término establecido en la fase de postulación, serán excluidos del proceso de selección de juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales y para las Cortes Provinciales de Justicia.

- **Verificación de requisitos generales, requisitos específicos e inhabilidades:**

La Dirección Provincial correspondiente, a través de la Unidad Provincial de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos de cada postulante establecidos dentro de los numerales correspondientes.

- **Cumplimiento de los requisitos generales:** Tiempo y especificidad de la experiencia profesional de acuerdo al puesto de la postulación.
- **Cumplimiento de los requisitos específicos:** Declaración Juramentada y Sanciones disciplinarias.
- **Revisión de inhabilidades:** De igual manera se realizará la consulta de la información disponible en las plataformas digitales del Servicio de Rentas Internas (SRI), Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), Certificado de Registro de Prohibiciones, Inhabilidades e Impedimentos Legales para Ejercer Cargos Públicos del Ministerio de Trabajo (MDT), Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), y consulta de Denuncias o Noticias de Delito en la página de la Fiscalía General del Estado (FGE), relativo a no registrar prohibiciones, inhabilidades e impedimentos legales para ejercer cargo público; así como el registro de sanciones disciplinarias emitido por la unidad competente y la declaración juramentada presentada por el postulante.

En el informe técnico se incorporará un acápite de revisión de inhabilidades, conforme a la siguiente tabla:

No.	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	SRI	SUPA	SATJE	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (NOTICIA DEL DELITO)	CERTIFICADO MDT	DECLARACIÓN JURAMENTADA		SANCIONES DISCIPLINARIAS POR INFRACCIONES GRAVES EN LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS	OBSERVACIONES
								NO ESTAR INMERSO EN LAS INHABILIDADES DEL ART. 77 COFJ	NO HALLARSE EN PROCESOS INVESTIGATIVOS SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y AUTOS DE LLAMAMIENTO A JUICIO		

- Habilitación de postulantes para la fase de calificación y selección:**

Las y los postulantes que cumplan con los requisitos generales y específicos previamente determinados, continuarán con la fase de calificación y selección.

3. Calificación y selección

La Dirección Provincial procederá con la calificación de las y los postulantes a juezas y jueces temporales sobre cien (100) puntos, de acuerdo a los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	PUNTAJE MÁXIMO
Formación Académica	50
Experiencia Profesional	50
Total	100

- Valoración de los parámetros:**

a) FORMACIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN Y VERIFICABLES
	Máximo 50 puntos	
Por título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES.	50	Se calificarán únicamente los títulos de cuarto nivel que se encuentren debidamente registrados ante el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC). La puntuación correspondiente a los títulos de cuarto nivel será acumulable hasta un máximo de cincuenta (50) puntos. VERIFICABLES: Certificado de Registro de Título emitido en línea por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC).
Título de cuarto nivel, Máster o Magíster, en la materia de especialidad a la que postula.	30	
Título de cuarto nivel de Máster o Magíster en las materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal, Derecho en Género o afines al área de conocimiento de Derecho.	20	
Título de especialista equivalente a cuarto nivel en la materia de especialidad a la que postula.	15	
Título de especialista equivalente a cuarto nivel en la materia Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Procesal Derecho en Género o afines al área de conocimiento de Derecho.	15	

b) EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE	DESCRIPCIÓN Y VERIFICABLES
	Máximo 50 puntos	
Se calificará la experiencia profesional como jueza o juez en cualquier nivel de acuerdo al cargo que postula; cinco (5) puntos por cada año en funciones como jueza o juez; la experiencia profesional será calificada de acuerdo a la especificidad de la experiencia prevista en los perfiles de la carrera judicial jurisdiccional aprobados mediante la Resolución No. 091-2024, según el cargo de postulación.	50	La Dirección Provincial será la responsable de calificar y validar el tiempo de experiencia profesional como jueza o juez, con base en el certificado de trabajo emitido por la unidad competente, en el que se indiquen las fechas de inicio y finalización del ejercicio del cargo, así como el detalle del puesto y la dependencia judicial correspondiente. Cada año completo de experiencia será valorado con cinco (5) puntos, hasta un máximo de diez (10) años, equivalentes a cincuenta (50) puntos. VERIFICABLE: Certificados de trabajo emitidos por la Unidad competente.

5.1.3. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD No. 5: INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES TEMPORALES EN LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES Y EN LAS CORTES PROVINCIALES DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL

Responsable: Dirección Provincial

Finalizado el proceso de selección, la Dirección Provincial correspondiente remitirá a la Dirección General un informe técnico debidamente motivado, que contendrá los resultados del proceso de selección para la designación de juezas y jueces temporales, conforme al orden de puntuación obtenido por las y los postulantes.

En caso de que se presente empate en la puntuación final entre dos o más postulantes, se aplicará el siguiente procedimiento de desempate, en el orden que se detalla a continuación:

- Mayor tiempo de experiencia como jueza o juez, debidamente acreditado.
- De persistir el empate, se considerará a la jueza o juez que registre la mayor tasa de resolución de causas en el último año calendario, con base en el criterio de productividad, conforme a la información proporcionada por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial.

En caso de no presentarse postulantes en el proceso de convocatoria realizado conforme a la necesidad institucional, la Dirección Provincial respectiva deberá efectuar una nueva convocatoria, observando estrictamente el procedimiento establecido en la presente metodología.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

6.1. REEMPLAZO DE LA O EL JUEZ TEMPORAL DESIGNADO:

Dentro del informe técnico de resultados del proceso de selección para la designación de juezas y jueces temporales en los Tribunales de Garantías Penales y en las Cortes Provinciales de Justicia, la Dirección Provincial deberá incorporar un apartado en el que identifique la alternativa de reemplazo de la jueza o juez titular que resulte seleccionado como juez temporal. Para este efecto, aplicará la normativa vigente sobre los procedimientos técnico-operativos de encargos y subrogaciones en el ámbito jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 090-2020, de 20 de agosto de 2020, mediante la cual se expidió el “**EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO**”, así como sus reformas introducidas mediante la Resolución Nro. 146-2021, de 09 de septiembre de 2021, y demás normativa posterior aplicable.

Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura expida la resolución mediante la cual designe a las juezas y jueces temporales para los Tribunales de Garantías Penales y las Cortes Provinciales de Justicia, conforme a la presente metodología, la Dirección Provincial será responsable de ejecutar el reemplazo de la vacante generada, aplicando de manera oportuna los mecanismos de encargo o subrogación previstos en la normativa indicada en el párrafo anterior.

6.2. TERMINACIÓN DE LA DESIGNACIÓN TEMPORAL:

Las juezas y jueces temporales de los Tribunales de Garantías Penales y de las Cortes Provinciales de Justicia, designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el marco de la presente metodología, podrán retornar en cualquier momento a sus cargos titulares, previa solicitud expresa y escrita dirigida al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Las Direcciones Provinciales, por intermedio de la Dirección General, podrán solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura la terminación de la designación de juezas o jueces temporales, previa presentación del informe técnico correspondiente; en cuyo caso, la jueza o el juez retornará a su cargo titular. Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá, de oficio y en cualquier momento, resolver la terminación de las designaciones temporales, disponiendo el retorno de las juezas y jueces a sus cargos titulares, sin perjuicio de la cesación de funciones o remoción que corresponda, conforme a las causales previstas en los artículos 120 y 122 del Código Orgánico de la Función Judicial.

RAZÓN: Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 032-2026, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 021-2026, de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.02.26
17:40:54 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
Secretario General
del Consejo de la Judicatura

PROCESADO POR:	JB
----------------	----



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.